

CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo a la titular del despacho que dentro del presente trámite del **Incidente de Desacato** promovido por **Alfonso Trujillo Holguín** contra de la **Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** representada, en este caso por el **Director de Reparaciones el señor Enrique Ardila Franco**, o por quien haga sus veces, se ha realizado en varias , quien dice ser el Representante Judicial de la entidad accionada solicitó **inaplicación de la sanción impuesta** en providencia del **13 de octubre de 2021, y confirmada en por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín**, el día **21** del mismo mes y año.

En el Documento contentivo de la petición, la accionada solicita que se inaplique la Sanción impuesta al **Dr Enrique Ardila Franco** en calidad de **Director de Reparaciones, de la Unidad de Víctimas** por **Tres (3) días de arresto y Multa Equivalente a Dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales** toda vez que la Dirección de Reparación, no busca asumir una actitud evasiva o dilatoria frente al pago de la indemnización a favor de ALFONSO TRUJILLO HOLGUIN, sino que tal como se ha informado en anteriores oportunidades a su Despacho la Entidad debió adelantar el procedimiento administrativo establecido para que los recursos que le fueron reconocidos al accionante sean devueltos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Unidad para las Víctimas, en razón a lo anterior, expone que al señor ALFONSO TRUJILLO HOLGUIN, se le informó como fecha de pago el 31 de marzo de 2022, y en cuanto la Entidad no contaba con los recursos para realizar el pago en la vigencia 2021, debiendo esperar a que se contará con la apropiación presupuestal 2022 y de esa forma determinar la fecha cierta de pago

Medellín, 17 de Marzo de 2021

Maira Vásquez Sierra

Escribiente

Medellín, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Arley de Jesús Trujillo Sepúlveda C.C. Nro. 71.052.863
Apoderado	Jonatán Soto Agudelo C.C Nro 1.20.460.233
Accionado	Unidad Administrativa Especial De Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00230 00
Decisión	Desestima la solicitud de Inaplicación Sanción

En providencia del **13** de **octubre** de **2021**, se **sancionó** a **ENRIQUE ARDILA FRANCO** en su calidad de Director de Reparaciones, de la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, con sanción de arresto de tres (3) días y multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por desacatar la orden impartida por el Juez Constitucional en Sentencia de Tutela de **30** de **Agosto** de **2021**. en el sentido de responder de fondo “(...) *la petición presentada el 23 de julio de 2021, a nombre del señor ALFONSO TRUJILLO HOLGUIN sin exigirle que aporte Copia del documento de la cédula de Ciudadanía de ALEJANDRA TRUJILLO ARBOLEDA.*”

Remitida la Sanción en consulta en Providencia del **21** de **octubre** de **2021**, la sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín **CONFIRMÓ**, las sanciones impuestas, argumentando que no existe cumplimiento de la orden impartida, toda vez que las comunicaciones enviadas solicitando el archivo del incidente de desacato en nada resuelven de fondo la petición del accionante dado que se está frente a la exigencia de un nuevo requisito que ya fue valorado previamente por el juez constitucional.

En memorial recibido el 1 de marzo de 2022 en la bandeja de entrada del correo electrónico de este despacho judicial el Representante Judicial de la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, solicitó reconsiderar la solicitud de inaplicar la sanción impuesta a ENRIQUE ARDILA FRANCO en la providencia del **13** de **octubre** de **2021**, confirmadas por la Sala Cuarta de Decisión Laboral, del Tribunal Superior de Medellín el **21** de **octubre** de **2021**.

De manera subsidiaria solicitó la suspensión de la aplicación de la sanción, hasta tanto se realice la colocación de giro correspondiente a la indemnización solicitada, la cual se llevará a cabo el 31 de marzo de 2022, en consideración a que la entidad no contaba con los recursos para realizar el pago en la vigencia 2021.

Revisado el trámite incidental, se advierte que una petición similar fue presentada el 1 de febrero de 2022, que fue resuelta en auto del 4 de febrero del presente año, en el cual se decidió negar la solicitud de suspensión de la sanción consistente en tres (3) días de arresto y multa equivalente a dos (2) salarios m.m.l.v., en consideración a que la entidad asignó el día 31 de marzo de 2022, para proceder al pago de la medida de indemnización administrativa por desplazamiento forzado, incumpliendo el término otorgado en la acción de tutela.

El día 10 de febrero de 2022, se recibió memorial de la parte actora, solicitando la imposición de la sanción, en la medida que no han tenido respuesta de la UNIDAD DE VÍCTIMAS, entidad que continúa vulnerando los derechos fundamentales del actor.

Revisado el trámite de la acción de tutela, se advierte que la UNIDAD DE VÍCTIMAS ordenó el pago de la indemnización al accionante en la vigencia 2021, por ende, dicho pago estaba presupuestado para la nombrada vigencia fiscal, sin embargo, la indemnización no fue paga, por las trabas administrativas impuestas por la UNIDAD DE VÍCTIMAS, que se evidenciaron en el trámite de la acción constitucional y conllevaron la protección de los derechos fundamentales del señor ALFONSO TRUJILLO HOLGUÍN, adulto mayor de 93 años de edad con discapacidad.

Por ende, para esta Judicatura, las explicaciones brindadas por la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, relativas a que no contaba con los recursos en la vigencia fiscal 2021, **no justifican la inaplicación de la sanción impuesta**, habida cuenta que la sentencia de tutela, se emitió el 13 de octubre de 2021, por ende, en dicha vigencia debieron realizar los trámites administrativos necesarios, para la “**recolocación de los recursos**” y proceder a resolver de fondo la solicitud del accionante, sin embargo, no lo hizo, pues no acreditó en el trámite incidental el cumplimiento de la orden impartida y

tampoco acreditó los hechos nuevos que justifiquen el retardo de la entidad y acatar la orden, que permitan inaplicar las Sanciones impuestas a **ENRIQUE ARDILA FRANCO** en su calidad de Director de Reparaciones, de la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**.

Por lo anterior, el despacho **DESESTIMARÁ LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN** presentada por la entidad accionada hasta tanto no aporte nuevos hechos relevantes al cumplimiento de la Sentencia en la Sentencia de Tutela proferida el **30 de agosto de 2021**

Notifíquese,

**Mábel López León
Jueza**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61ce8bfba9b57be303745b675f73d35702f3aab541e7916b33572dae83bace60

Documento generado en 18/03/2022 05:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>